



## RESOLUCIÓN JAAN-27-2021

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL.** Curridabat, a las nueve horas del diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

### RESULTANDO

1. Que el artículo 11 de la Ley 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, dice: "...La Junta Administrativa del Archivo Nacional, creada por ley No. 5574 del 6 de setiembre de 1974, será la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos. (...) Además, tendrá las siguientes funciones:..."
  - c) Dictar los presupuestos, acordar los gastos, promover y aprobar licitaciones públicas y privadas, así como las contrataciones directas. (...)"
2. Que de conformidad con el Dictamen C-042-2001 de 20 de febrero de 2001, emitido por la Procuraduría General de la República, la Junta Administrativa del Archivo Nacional es el órgano que posee la personificación presupuestaria del Archivo Nacional, y de la relación del artículo 11 inciso c) de la Ley 7202 con el dictamen de cita, se concluye que el máximo jerarca de la Dirección General del Archivo Nacional en materia de Contratación Administrativa es la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en razón de lo cual resulta competente para dictar los actos de adjudicación de los procedimientos de contratación administrativa que promueve.
3. Que el artículo 18 del Reglamento de Organización y Servicios del Archivo Nacional, Decreto Ejecutivo Nº 40555 – C, establece: "...El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y el **Director Ejecutivo de la Junta** serán los personeros autorizados para firmar **transacciones financieras y bancarias en nombre de la Junta, tales como cheques, órdenes de débito y pago, transferencias de fondos, planilla.**". (La negrita es suplida)
4. Que el artículo 84, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978, dispone que: "...Artículo 84 Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación: (...)"
5. Que de conformidad con el numeral 89 de la Ley General de la Administración Pública, la delegación opera de la siguiente forma: "Artículo 89. De la Delegación.
  - a) Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

"Desde 1881, al servicio de la memoria y la adecuada gestión de los documentos"





- b) La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.
  - c) No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.
  - d) La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado".
6. Que el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública nos indica: "La delegación tendrá siempre los siguientes límites:
- a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;
  - b) No podrán delegarse potestades delegadas;
  - c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;
  - d) No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y
  - e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario."

#### CONSIDERANDO

1. Que a nivel de doctrina se ha señalado que lo que se entiende por delegación como concepto genérico, es el "traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina delegata potestas non delegatur. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia".

"Desde 1881, al servicio de la memoria y la adecuada gestión de los documentos"





(BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano, Curso de Ciencia de la Administración, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S. A., segunda Edición, 1985, pp. 74-75).

2. Que la Junta Administrativa del Archivo Nacional, mediante **Acuerdo 18**, tomado en la **Sesión Ordinaria 31-2021 del 28 de julio de 2021**, delegó al señor **Javier Gómez Jiménez**, Director Ejecutivo de esa Junta y Director General del Archivo Nacional, la autorización del inicio de la adquisición de bienes y servicios de los presupuestos de esa Junta Administrativa, por el monto fijado por la Contraloría General de la República para compras directas y con apego a la normativa vigente en esta materia.
3. Que la Unidad de Asesoría Jurídica mediante oficio DGAN-DG-AJ-05-2019 de 18 de febrero de 2019, manifestó que de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, es procedente que esta Junta delegue en el Director General la autorización de las devoluciones de dinero recibidas erróneamente en las cuentas de esta Junta por personas usuarias de los servicios o personas ajenas a la institución; que de acuerdo con los estudios que realice el Departamento Administrativo Financiero, sean procedentes, con la deducción de los gastos administrativos que correspondan.
4. Que las referidas delegaciones tienen el propósito de agilizar los procedimientos administrativos y permitirle a la Junta Administrativa del Archivo Nacional la consecución de los fines encomendados en la Ley 7202.
5. Que mediante Resolución JAAN-03-2019 de las trece horas y tres minutos del veinte de febrero del dos mil diecinueve, esta potestad fue delegada en el señor Alexander Barquero Elizondo, ex Director General del Archivo Nacional.

#### POR TANTO

- I. La Junta Administrativa del Archivo Nacional, representada por su Presidente, con fundamento en las consideraciones que anteceden delega al señor **Javier Gómez Jiménez**, Director Ejecutivo de esa Junta y Director General del Archivo Nacional, para emitir la **autorización para la adquisición de bienes y servicios** de los presupuestos de esta Junta Administrativa, por el monto fijado por la Contraloría General de la República para **compras directas** y con apego a la normativa vigente en esta materia. Así mismo, este alto Órgano Colegiado, delega al señor **Gómez Jiménez**, para girar la **autorización de las devoluciones de dinero recibidas erróneamente en las cuentas de esta Junta** por personas usuarias de los servicios o personas ajenas a la institución; que de acuerdo con los estudios que realice el Departamento

“Desde 1881, al servicio de la memoria y la adecuada gestión de los documentos”





- Administrativo Financiero, sean procedentes, con la deducción de los gastos administrativos que correspondan.
- II. Deróguese la Resolución JAAN-03-2019 de las trece horas y tres minutos del veinte de febrero del dos mil diecinueve.

## **PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

Dennis Portuguez Cascante  
**PRESIDENTE**

“Desde 1881, al servicio de la memoria y la adecuada gestión de los documentos”



[www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr)  
[archivonacional@dgan.go.cr](mailto:archivonacional@dgan.go.cr)



Tel: (506) 2283-1400  
Fax: (506) 2234-7312



Curridabat, 900 mts sur y  
150 mts oeste de Plaza del Sol